

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirino
13:43 h
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax. a 6 abril de 2021.

Asunto: Iniciativa

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 ABR 2021
13:18 h

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción
Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta
Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50
fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104
fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54
fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo
ente esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, **LA**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 198 LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO
URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, AGREGANDOLE UN CUARTO
PÁRRAFO; para que sea considerado en la próxima sesión
ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E:

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, AGREGANDOLE UN CUARTO PÁRRAFO**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

A comienzos del siglo XX las personas con una desahogada economía podían tener un transporte terrestre y desde luego utilizaban los espacios en la vía pública libremente donde antiguamente ataban sus caballos y carruajes.

No obstante cuando se inventó el uso del automóvil comienza a generarse el uso de los estacionamientos gratuitos en la vía pública. Considerando que un estacionamiento gratuito es un patrimonio común de las y los mexicanos.

En vista de que, la población comenzó a utilizar el automóvil para todo tipo de labores tales como: trabajar, comprar y pasear, los nuevos edificios públicos y privados que se empezaron a construir comenzaron a proporcionar una mayor cantidad de estacionamientos para satisfacer la demanda por estacionamientos gratuitos.

Hoy los estacionamientos son una herramienta de planificación y diseño urbano. La existencia de estacionamientos gratuitos o a bajo precio genera que las personas tengan el incentivo de

utilizarlos libremente. Más aún elimina la posibilidad de dejar sus vehículos en la vía pública ante la creciente inseguridad.

Así cuando una persona compra en un centro comercial, tienda de autoservicio, acude a un hospital, clínica, ve una película en el cine o come en un restaurante, está pagando por el estacionamiento gratuito indirectamente debido a que su costo está incluido en el precio de los productos, el servicio de salud, la comida y demás bienes y servicios. Es decir, el consumidor no paga por el estacionamiento como automovilista, pero en su rol como consumidor sí lo hace; incluso las personas que no tienen un automóvil tienen que pagar por el estacionamiento gratuito subsidiando al usuario de automóvil.

Sin embargo en los últimos años en México muchas son las quejas sobre el pésimo servicio o el cobro indebido e injusto de los estacionamientos en los centros comerciales, tiendas de autoservicio, hospitales, clínicas, cines, terminales de transporte aéreo y terrestre, restaurantes, bares, entre otros establecimientos mercantiles con los que deben contar por obligación en cumplimiento a las leyes, ordenamientos que obligan a tenerlos mitigar problemas vehiculares y no para generarles un negocio adicional, ya que deben ser estacionamientos privados para el uso de los clientes de esa tienda, pues su ausencia afecta notoriamente la economía de los consumidores en diversos aspectos permitiendo que los usuarios saturen las calles y las principales avenidas del país a causa de los vehículos estacionados en ellas.

Asimismo los estacionamientos en su mayoría no ofrecen lo que busca el usuario que es la seguridad para su vehículo y de sus pertenencias. Debido a la falta de espacios de estacionamientos, muchas personas tienen que hacer uso de estos establecimientos, donde se les advierte a través de letreros que dicho lugar no se hace responsable en caso de algún golpe, robo, incendio o demás daños que pueda sufrir el vehículo, por lo que no es ninguna garantía y por el contrario pagan tarifas muy elevadas.

Aunado a que las personas saben que en la calle sus vehículos corren muchos peligros ya que están expuestos a que los rayen, les roben autopartes, otro carro les pegue o en el peor de los casos se los roben. Además de estar a disposición de los denominados "franeleros" que hacen de la vía pública negocio privado, aprovechándose de la necesidad de los automovilistas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICITIVA PRETENDE RESOLVER.

Los estacionamientos públicos en centros comerciales es parte de la infraestructura urbana de la ciudad capital como en el interior del Estado.

Por lo que hace a la capital tenemos diversos centros comerciales como son:

PLAZA DEL VALLE.

MACROPLAZA.

PLAZA OAXACA.

PLAZA MAZARI

PLAZA PARQUE.

SAMS CLUB.

WALT MART SIMBOLOS PATRIOS.

PLAZA BELLA.

En dichos centro comerciales se concentra la actividad comercial en los cuales sin distinción alguna se cobra el estacionamiento por hora o fracción con tarifas que van desde 5 pesos hasta 25 pesos por hora.

Desde luego que las persona que acuden a dichos centros comerciales aparte de las compras que van a realizar realizan un gasto por concepto de pago de estacionamiento cuando lo correcto sería que los mismos no tuvieran costo alguno puesto que estamos ante un doble gasto, la compra al comercio y el pago de estacionamiento.

ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS

Uno de lo argumentos de la presente iniciativa consiste en el estudio elaborado por la Dirección General de Estudios sobre Consumo de la Procuraduría de Defensa del consumidor (PROFECO).

El documento publicado en el año 2009 concluye que los usuarios que utilizan estacionamientos públicos menos de una hora (de 1 a 59 minutos han pagado 45 % más de lo que han usado el servicio.

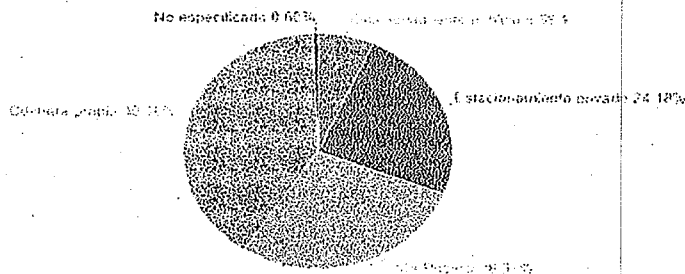
Lo anterior dado que al menos la mitad de los sitios (PROFECO tomó una muestra de 85 estacionamientos de tiendas, hoteles, centros comerciales, aeropuertos) se cobra por lo primero 15 minutos del plazo.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

En la Ciudad de México, segunda entidad federativa con mayor parque vehicular la mayor parte de los viajes que requieren de estacionamiento satisfacen esa necesidad en cocheras propias o en la vía pública.

Dónde estacionar

Tipo de estacionamiento utilizado por vehículos particulares en viajes entre semana

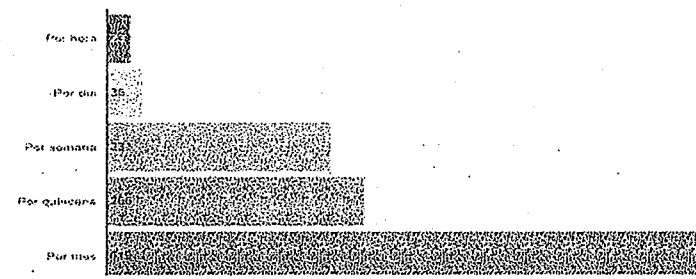


Fuente: Encuesta Origen Destino 2017

Así, únicamente el 6.9 % de los viajes que requieren estacionamiento utilizan algún servicio público y 24 % utilizan privados de acuerdo con cifras de la Encuesta Origen Destino de INEGI.

El precio del estacionamiento

Precio promedio del estacionamiento según periodo de cobro. Cifras en pesos



Como se ha mencionado el costo de hora en las plazas del Centro de Oaxaca llegan hasta los 25 pesos.

La justificación para establecer como obligatorio el estacionamiento gratuito en los desarrollos inmobiliarios de carácter comercial, encuentra su justificación en la propia ley ya que en su artículo 4 bis establece que:

ARTÍCULO 4 BIS.- La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:

El fundamento jurídico que confiere el inciso c) del artículo 8 de la LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado, fracción XIV, señala que le corresponde a la autoridad municipal "Otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, condominios, conjuntos, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, de acuerdo con lo previsto por la presente Ley, su reglamentación respectiva y los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.

Sin embargo, aún y cuando existe esta facultad expresa, se considera apropiado, establecer la previsión respecto a los estacionamientos de los desarrollos inmobiliarios, como lo son las Tiendas Departamentales y Centros Comerciales.

Por lo tanto para la proponente es indudable la necesidad de prohibir el cobro de estacionamiento en tiendas departamentales y centros comerciales de la siguiente forma:

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL COBRO DE ESTACIONAMIENTOS A LOS CLIENTES DE TIENDAS DEPARTAMENTALES, PLAZAS COMERCIALES U CUALQUIER NEGOCIACIÓN SEA ÉSTA COMERCIAL, EDUCATIVA, SOCIAL, GUBERNAMENTAL, EMPRESARIAL O PARTICULAR

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Del estudio y análisis de lo establecido en los artículos 1º y 4º, párrafos noveno, décimo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 1ro. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley....

Ahora bien, la interpretación conforme tal y como lo señala el Artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento legal, no deja lugar a dudas que el derecho de tránsito consistente en la libertad de los individuos para su movilización y desplazamiento por el territorio nacional, o el derecho a decidir la ubicación geográfica del territorio nacional donde desee residir, de manera permanente o transitoria, entre muchos otros que se desprenden de los instrumentos internacionales, se encuentran debidamente tutelados y protegidos bajo el principio del control difuso de la constitucionalidad y bajo los principios de convencionalidad señalados en el párrafo que antecede

Asimismo, la presente iniciativa por supuesto que toma en cuenta la Nueva Agenda Urbana para el siglo XXI, Acción New Urban, resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible celebrada en el mes de octubre de 2016, en Quito Ecuador, conocida como Hábitat III, pocos días después de la expedición de la LGAHOTDU (lo cual constituye una deficiencia legislativa injustificada, pues era menester esperar sus resultados para incluirlos en esa ley) registrada por cierto como la segunda cumbre mundial más concurrida en la historia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sólo superada por Río+20, orientada a la acción que establece estándares globales de progreso en el desarrollo urbano sostenible, replanteando la forma como hasta ahora se construye gestiona y vive en las ciudades, ante la creciente urbanización mundial. Este instrumento internacional Nueva Agenda Urbana de Hábitat III, constituye un importante motivo de asimilación en la presente iniciativa y un texto componente de inclusión prioritaria en las modificaciones de la ley que se reforma.

La nueva Agenda Urbana destaca el diseño de políticas por parte de las naciones, que garanticen el derecho a la vivienda digna. Se calcula que en 2050 la población que vive en ciudades llegará a una cifra de 6 mil millones de personas. Por ello en Hábitat III se prevén principios y criterios relativos a la proyección sustentable del desarrollo territorial y urbano; conurbaciones y ciudades; servicios; los derechos de los migrantes; derechos de la ciudad para los discapacitados; tratamiento al problema de las invasiones; de la especulación del suelo; de la plusvalía ilegítima; de la falta de planificación; así como de los problemas del sur global; con perspectiva hacia el desarrollo sostenible; que la presente iniciativa propone ser integrados en la ley que reforma y adiciona.

DENOMINACION DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, AGREGANDOLE UN CUARTO PÁRFAO.

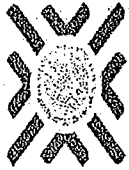
ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA

CUADRO COMPARATIVO

ARTICULO 198 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA

Texto vigente	Propuesta:
<p>ARTÍCULO 198. El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de</p>	<p>ARTICULO 198: PÁRRAFO CUARTO. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL COBRO DE ESTACIONAMIENTOS A LOS CLIENTES DE TIENDAS DEPARTAMENTALES, PLAZAS</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

<p>ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes. Toda edificación dispondrá de lugares de estacionamiento de vehículos en la cantidad que señalen los programas de desarrollo urbano, así como el Reglamento de ésta Ley.</p>	<p>COMERCIALES U CUALQUIER NEGOCIACION SEA ÉSTA COMERCIAL, SOCIAL, GUBERNAMENTAL, EMPRESARIAL O PARTICULAR.</p>
<p>Tratándose de actividades comerciales, el uso de cajones de estacionamiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser sin costo para el usuario, a excepción de las que su actividad directa sea exclusiva de este servicio.</p>	

Por lo anterior y con base en las reflexiones anteriores, considero necesario proponer la presente iniciativa, en los términos expuestos; por lo que someto a la consideración del Pleno la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA, AGREGÁNDOLE UN CUARTO PÁRRAFO, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

Art. 198

Párrafo cuarto:

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO EL COBRO DE ESTACIONAMIENTOS A LOS CLIENTES DE TIENDAS DEPARTAMENTALES, PLAZAS COMERCIALES U CUALQUIER NEGOCIACION SEA ÉSTA COMERCIAL, EDUCATIVA, SOCIAL, GUBERNAMENTAL, EMPRESARIAL O PARTICULAR.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19".

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 6 de abril del 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR